

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2019-00056

DEMANDANTE: EDILMA TAVERA MATEUS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir una solicitud de terminación del proceso por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

De acuerdo con la comprensión de la ley, las verificaciones del director del proceso sobre la legalidad de la transacción que se solicita apruebe, comporta la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no herido de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar las transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”*.

Pues bien, en el presente caso los extremos de la Litis han aportado el contrato de transacción mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por todas las partes, consecuencia de ello solicitan se de por terminado el presente proceso procediéndose a su archivo y a los desgloses a que hubiere lugar.

Bajo el horizonte sustancial, debe decirse que la petición de terminación del proceso por transacción está llamada a abrirse camino, toda vez que en su celebración participaron personas con capacidad para contratar, que está suscrito todas las partes, están solicitando que se dé por terminado el proceso en razón al acuerdo pactado y en consecuencia de ello se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, no se advierte irregularidad alguna que afecte gravemente a las partes, es decir, la transacción se efectuó acorde con las prescripciones sustanciales, y por esta causa, se dispondrá la terminación del proceso por transacción y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Aceptar* la transacción presentada el quince **(15) de octubre de 2021** por todas las partes. Lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción, *decretar la terminación del presente proceso* radicado 2019-00056 seguido por EDILMA TAVERA MATEUS, *contra* la sociedad CONSTRUCCIONES MAXIVANA S.A.S, representada por NIDIA KATHERINE LUENGAS PLAZAS, HOLMAN LEONAR SANCHEZ AMEZQUITA, LIDA GUTIERREZ MARTINEZ, ANNY FERNANDA JIMENEZ LEON, MARTHA ROSARIO SANTOS, LUIS ARBEY MOSQUERA VANEGAS, y por los apoderados de las partes abogados CLAUDIA LILIANA

GONZALEZ CABANZO, SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ADRIANA LOZANO CALDERON y PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo solicitado por las partes

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51240fe88983873bad28ccd8f8d016f14fc364a84007b00327b8a9ac8342f24a

Documento generado en 25/10/2021 05:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>